

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N.º 000124-2023-SUNAT/800000

APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA ZONA ESTE 2 DE LIMA METROPOLITANA’ - CUI 2151569” (CONTRATO N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000)

Lima, 23 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000186-2023-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N° 000247-2023-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N° 000101-2023-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones y el Informe N° 000098-2023-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 000186-2023-SUNAT/8I2000, el Informe N° 000247-2023-SUNAT/8I3000, el Informe N° 000101-2023-SUNAT/8I1000 y el Informe N° 000098-2023-SUNAT/8E1000, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del Contrato N° 24-2022 LP N° 04-2021-SUNAT/8I1000, para la ejecución de la obra denominada “Creación del nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona Este 2 de Lima Metropolitana’ - CUI 2151569”, la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto ascendente a S/ 194 362,76 (ciento noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos con 76/100 soles), y Deductivo Vinculado N° 01, por S/ 86 425,85 (ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco con 85/100 soles), con un presupuesto resultante de S/ 107 936,91 (ciento siete mil novecientos treinta y seis con 91/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia acumulada del 1,12% del monto del contrato original, debido a la causal por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, Consorcio Ejecutor de Obras (conformado por las empresas por las empresas ERACON CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L. y ANKA E.I.R.L.).

Regístrese y comuníquese

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA